

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA: 2021-593

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

DEMANDADO: **CARLOS ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION (ART. 348 C.G.DEL P.)CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

En mi calidad de apoderada del demandado **CARLOS ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ** y actuando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, sustento el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libra mandamiento de pago, en los términos que siguen.

Contra los numerales primero, segundo, tercero, del RESUELVE, de acuerdo a las siguientes:

EN CUANTO AL NUMERAL 1.1 Me permito informar al Despacho que mi poderdante **CARLOS ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ**, no adeuda esa cifra, ni tampoco el título cumple con los requisitos de Ley, toda vez que **NO ES CLARO, NI EXPRESO, NI EXIGIBLE.**

Del mandamiento de pago tampoco es Legal cobrar intereses porque supera la tasa de usura, y tampoco fueron estipulados de manera legal en el PAGARE. No. 02-02537489-02 Artículos 348, 349 C.G.DEL P.

SUSTENTACION: 1.- **FALTA DE REQUISITOS LEGALES** La demanda no cumple con los requisitos de Ley, toda vez que en un PAGARE No. 02-02537489-02 del año 2012 incluye dos obligaciones inexistentes, con intereses de mora y remuneratorios, las obligaciones no tienen soporte contable, ni proyección del crédito, ni copia de los desembolsos, con una carta de instrucción que solo tiene el mismo número 02-02537489-02 del pagare de fecha 29 de Agosto de 2012, dizque con vencimiento de fecha

24 de julio de 2020 a simple vista se ve la presunta FALSEDAD EN EL TITULO.

EL TITULO VALOR OBJETO DE LA DEMANDA: NO ES CLARO, NO ES EXPRESA NI MUCHO MENOS EXIGIBLE.

Por otro lado el auto que libra mandamiento de pago es nulo por estar viciado toda vez que el Juez fue engañado por el demandante haciéndole creer que el titulo PAGARE referenciado es licito, pero de acuerdo a la fecha en que fue suscribió por mi poderdante como respaldo de una tarjeta de crédito por la suma de \$20.000.000.oo únicamente, este título fue adulterado de manera presuntamente fraudulenta cobrando dos obligaciones inexistentes y anexadas al mismo título sin ningún soporte legal y contable.

POR PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR PAGARE No. 02-02537489-02 suscrito de fecha 29 del mes de Agosto de 2012, en blanco pero esa obligación por una tarjeta de crédito de VIENTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000.oo fue pagada y cancelada por el demandado, por cuanto utilizaron ese pagaré y de manera fraudulenta lo llenaron con valores que no son ciertos, y con fecha de vencimiento que tampoco es cierto ya que no aportaron pruebas o soportes para demostrarlo, por lo anterior ese título valor prescribió tal como lo dice la norma.

El artículo 789 del código de comercio señala que **la prescripción de la acción cambiaria ocurre a los tres años contados a partir del día de vencimiento del título**, pero si el título no tiene fecha de vencimiento, ¿a partir de qué fecha contamos los 3 años de prescripción? Por lo anterior es de suma importancia que todo título valor tenga una fecha de vencimiento, pues a partir de ella se contabiliza el término de prescripción, lo que no quiere decir que un título valor de sin fecha de vencimiento no prescriba, como lo explicamos anteriormente.

Igualmente **EL RESOLVE** del auto que libra mandamiento de pago, no es claro toda vez que estipula capital más intereses en el mismo numeral, sin un desglose de los intereses año a año, ni desglose de los presuntos capitales año por año, situación que genera una NULIDAD PROCESAL, VULNERACION A EL DEBIDO PROCEESO Y EL DERECHO A LA DEFENZA.

Solicito de manera respetuosa se REVOQUE el auto que libro mandamiento de pago por ser contrario a la Ley, y/ o se rechace la demanda de plano por estar viciada de nulidad, por las diferentes irregularidades que hace que sea un AUTO ILEGAL porque no reúne los requisitos de Ley vulnerando EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENZA.

Atentamente,

CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ

C.C. No. 51.833.692 DE BOGOTA.

T.P. No. 106.191 DEL C.S DE LA J.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ <claudiarojaspe.25@hotmail.com>

Jue 2/12/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ
C.C. 51833692 DE BOGOTA.
T.P. 106.191 DEL C.S DE LA